

ORD. N°_ 47

ANT.: Ord. Alc. mmm/6 de
13.01.2011, I. Municipalidad
de XXXXXX.

MAT.: Emite Pronunciamiento.

PROVIDENCIA, 16.02.2011

DE : **SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ**
DIRECTOR REGIONAL

A : **SRA. YYYYYYYYY**
SECRETARIA MUNICIPALIDAD I. MUNICIPALIDAD DE XXXXXX.

Mediante Ord. del antecedente, se ha solicitado a este Servicio reconsiderar lo señalado en Ord. N° 346 de 25.11.2010, de este Director Regional Metropolitano Santiago Oriente, atendidas las consideraciones y antecedentes a que se refiere el Ord. Alc. 1.800 de 13.01.2011.

Respecto de lo solicitado, es menester tener presente:

El Ord. 346 de 25.11.2010, fue evacuado a fin de dar respuesta a consulta efectuada por don **ZZZZZZZZZ**, RUT **yyyyyy**, en la cual se solicitaba precisar cual era la forma de pagar el impuesto a la renta de un contribuyente acogido al régimen tributario especial previsto en el art. 22 N° 2, de la Ley de la Renta.

Consecuencia de ello, es que la respuesta contenida en el mencionado Ord., solo contiene un pronunciamiento en cuanto a la forma de pago en el caso señalado y no significa pronunciamiento alguno respecto de si el contribuyente consultante reúne o no los requisitos y condiciones previstas en la Ley para acogerse al mencionado sistema tributario especial del art. 22 de la Ley de la Renta, facultad que la misma norma legal citada, en concordancia con los artículos 40 y 41 de la Ley de Rentas Municipales, le entrega a las Municipalidades en cuanto ellas son el organismo encargado de calificar como vendedores ambulantes o estacionados a las personas naturales que vendan directamente al público en la vía pública, calificación que debe consignarse en el respectivo permiso municipal que se otorgue de acuerdo con los antecedentes que le sean presentados.

Sin perjuicio de lo anterior, los Directores Regionales están facultados para excluir a determinados contribuyentes del régimen especial de tributación cuando existan circunstancias que los coloquen en una situación de excepción respecto de los demás contribuyentes de su misma actividad, o cuando la rentabilidad de sus negocios no se comparezca con la especial tributación a que están sometidos.

Consiguientemente, de acuerdo a lo señalado y teniendo en consideración los antecedentes aportados en vuestro ordinario, el contribuyente **ZZZZZZZZZ**, RUT **yyyyyy**, en la actualidad estaría ejerciendo una actividad que no correspondería a la que le autoriza la patente municipal otorgada primitivamente por la Municipalidad y en base a la cual, inició actividades ante este Servicio, por lo cual, corresponde a la entidad consultante fiscalizar y verificar si actualmente se cumplen o no las condiciones para la calificación de pequeño comerciante que desarrolla actividades en la vía pública.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la facultad que la ley le otorga a este Director Regional para excluir a los contribuyentes de este régimen de excepción en cuanto se verifique que la actividad desarrollada y la rentabilidad de su negocio no se compadece con la tributación especial a que se encuentra sometido.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional